



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-391/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2023

Página 1 de 9

Ciudad de México a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2023**, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN con giro de Bodega de Materiales ubicado en avenida 29 de octubre, número 1, colonia Lomas de la Era, Código Postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.- Con fecha **veinte de enero de dos mil veintitrés**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2023**, para el establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN con giro de Bodega de Materiales ubicado en avenida 29 de octubre, número 1, colonia Lomas de la Era, Código Postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, en la que se instruyó entre otros al **C. MAURICIO ARNOC SONCK PATIÑO**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0272, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"ATENCIÓN AL RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-946/2022 DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2022, SIGNADA POR EL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/549/2022, DONDE SE APERCIBE QUE PERMITA EL ACCESO AL PERSONAL AUTORIZADO Y EN CASO DE REINCIDENCIA EN LA OPOSICIÓN SE PROCEDA A IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA"** (SIC)
- 2.- Siendo las trece horas con veinticinco minutos del día **veintitrés de enero del año dos mil veintitrés**, se practicó la orden de visita de verificación, al establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN con giro de Bodega de Materiales ubicado en avenida 29 de octubre, número 1, colonia Lomas de la Era, Código Postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2023**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de ocupante del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con número de folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción del Servidor Público Responsable.
- 3.- Con fecha **primero de febrero de dos mil veintitrés**, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/719/2023** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN con giro de Bodega de Materiales ubicado en avenida 29 de octubre, sin número oficial pintado, colonia Lomas de la Era, Código Postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**.
- 4.- Con fecha **trece de febrero de dos mil veintitrés**, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/003/2023**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-391/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2023

Página 2 de 9

5.- En fecha **trece de febrero de dos mil veintitrés**, se recibió en la Dirección de Verificación Administrativa escrito con número de folio 0779 signado por el [REDACTED] mediante el cual realiza diversas observaciones al acta de visita de verificación, y al cual le recayó el acuerdo administrativo número AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/303/2023 mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las once horas del día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, dicho proveído fue debidamente notificado en fecha veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

6.- Con fecha **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/1116/2023** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente respecto al **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO** con número de Folio **AOAVAP2023-02-1300368553** y con Clave de establecimiento **AO2023-02-13TAVBA00368553**, para el establecimiento mercantil denominado **PULSO GOURMET**, con giro de Alquiler de Equipos Mobiliario y Bienes Muebles, ubicado en calle **Avenida 29 de Octubre sin número oficial, pintado con el número manzana.200, lote 1, colonia Lomas de la Era, código postal 01860, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

7.- Con fecha **veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/051/2023**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó: Un Aviso de funcionamiento de bajo impacto con número de Folio **AOAVAP2023-02-1300368553**, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado **"PULSO GOURMET"** con giro de Bodega ubicado en **avenida 29 de octubre, número 1, colonia Lomas de la Era, Código Postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

8.- Siendo las once horas del día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia de la **LIC. NOHEMI ZAMUDIO RODRIGUEZ** en su carácter de Apoderada legal del establecimiento mercantil denominado **"PULSO GOURMET"** con giro de Bodega ubicado en **avenida 29 de octubre, número 1, colonia Lomas de la Era, Código Postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-391/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2023

Página 3 de 9

de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2023** para el establecimiento mercantil denominado **“PULSO GOURMET” con giro de Bodega ubicado en avenida 29 de octubre, número 1, colonia Lomas de la Era, Código Postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“AL MOMENTÓ DE LA PRESENTE NO SE EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO.” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública Responsable asentó lo siguiente:

“PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL LUGAR CON FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN; CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE ASIENTÓ LO SIGUIENTE: 1.-, 2.- NO EXHIBE DOCUMENTOS; 3.- OBSERVO UN INMUEBLE CON DOS ACCESOS DE PORTÓN METALIO VEHICULARES, SE TRATA DE UN INMUEBLE TIPO NAVE INDUSTRIAL A DOBLE ALTURA. CON TECHO DE LAMINA. UTILIZADO AL MOMENTÓ COMO BODEGA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-391/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2023

Página 4 de 9

VISITADO Y SUS TESTIGOS; 6.- LA SUPERFICIE OCUPADA PARA EL USO DE BODEGA ES DE DOSCIENTOS TREINTA (230) METROS CUADRADOS; 7.- CUENTA CON DOS ACCESOS DE PORTÓN METALICO SIN SEÑALIZAR, NO SE OBSERVAN OBSTRUIDOS AL MOMENTO; 8.- NO EXHIBE, 9.- NO SE ADVIERTEN CAJONES BALIZADOS Y SEÑALIZADOS; 10.- AL MOMENTO NO ADVIERTO SE OCUPE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO; 11.- NO SE OCUPA LA VÍA PUBLICA CON ENSERES, 12.- NO CUENTA CON EXTINTORES AL MOMENTÓ; 13.- NO SE OBSERVAN RUTAS DE EVACUACIÓN; 14.- NO CUENTAN CON BOTIQUIN Y NO ACREDITAN CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO; 15.- SE PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL; 16) AL HAY TRES PERSONAS; 17) A) B) Y C) NO SE ADVIERTEN LETREROS; 18) NO SE OBSERVA NÚMEROS DE EMERGENCIA; 19) NO SE ADVIERTE LETRERO DE ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS 20) AL MOMENTÓ LOS ACCESOS SE ENCONTRABAN CERRADOS Y NO SE ADVIERTE NINGÚN USUARIO O CLIENTE, SOLO SE ENCUENTRAN LOS TRABAJADORES. CONSTE" (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"SE RESERVA SU DERECHO A MANIFESTARSE" (SIC)

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE ENTREGA EN PROPIA MANO DEL VISITADO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. No pasa desapercibido para esta autoridad que visto el contenido del Acta **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2023** y derivado de una búsqueda en los archivos de esta Alcaldía y lo que obra en autos del expediente en que se actúa se desprende la existencia de un **Aviso de funcionamiento con giro de Bajo Impacto con número de Folio AOVAP2023-02-1300368553**, a nombre de **Eduardo Patiño Sáenz**, para el establecimiento mercantil denominado **"BULL DOG COURTMET"**.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-391/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2023

Página 5 de 9

procedimiento a efecto de que cuente en el Establecimiento Mercantil con el Aviso que lo ampare de su legal funcionamiento.

VI.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el **C. Eduardo Patiño Sáenz** titular del establecimiento mercantil denominado **“PULSO GOURMET”** con giro de Bodega ubicado en avenida 29 de octubre, número 1, colonia Lomas de la Era, Código Postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:

- El artículo 10, apartado A, fracción XI de la Ley de Establecimientos mercantiles, en relación con el artículo 58 fracción IV de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y 39, 40 y 40 bis del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, señalan lo siguiente:

“Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

...

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.”

“Artículo 39. Las personas representantes legales, administradoras, propietarias o poseedoras de establecimientos mercantiles, tendrán un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir del día de su apertura para registrar por medio de un ROPC el correspondiente Programa Interno en la Plataforma Digital.

Artículo 40. Los Programas Internos de establecimientos mercantiles catalogados de mediano y alto riesgo se registrarán por el ROPC en la Alcaldía que corresponda y en la Plataforma Digital.

...

Artículo 40 BIS. Para efectos del registro a que hacen referencia los artículos 63, 68 y 78 de la Ley, los Programas Internos y Especiales, se deberán ingresar vía electrónica en la Plataforma Digital.

La Plataforma Digital será operada por las Alcaldías, a fin de que se reciban dichos Programas y los siguientes documentos:

I. Carta de corresponsabilidad firmada por el ROCP a cargo del Programa Interno o Especial;

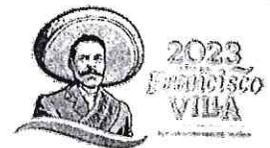
II. Carta de responsabilidad firmada por representante legal, administrador, propietario o poseedor del establecimiento mercantil, industrial o inmueble obligado a contar con Programa Interno o Especial;

III. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil no cancelable.

De ser procedente y cumpliendo con lo señalado, la ventanilla única de la Alcaldía emitirá a través de la Plataforma.”

Resultando menester enunciar que el Servidor Público encargado de realizar la visita de verificación de mérito, asentó lo siguiente:

“...8) NO EXHIBE...” (SIC)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-391/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2023

Página 6 de 9

PROTECCIÓN CIVIL, el cual ha excedido el plazo máximo para obtener su Programa Interno de Protección Civil, sin que cuente actualmente con este, el no contar con ello acredita que el **establecimiento mercantil visitado opera SIN CONTAR CON SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA.**

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle al **C. Eduardo Patiño Sáenz** titular del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **66** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se presume se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas, **se otorga una reducción del 50% de las sanciones aplicadas**, resulta procedente imponer una sanción económica por el equivalente a 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A párrafo segundo, fracción XI del ordenamiento legal invocado.

El total de las multas impuestas por infracciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México asciende a la cantidad de **175.5** veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, esto es así toda vez que la Servidora Pública responsable **no observo la venta de bebidas alcohólicas**, por tal motivo **esta Autoridad presume que el establecimiento mercantil verificado es de bajo impacto.**

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-391/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2023

Página 7 de 9

VIII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el **C. Eduardo Patiño Sáenz** titular del establecimiento mercantil denominado **“PULSO GOURMET”** con giro de Bodega ubicado en avenida 29 de octubre, número 1, colonia Lomas de la Era, Código Postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracción IX** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

“...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

...

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil...

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA**, en virtud de que el establecimiento mercantil visitado opera **SIN CONTAR CON SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA**, toda vez que el **C. Eduardo Patiño Sáenz** titular del establecimiento mercantil de mérito, fue omiso en contar con **LA CONSTANCIA DE REGISTRO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, LA CUAL DEBERÁ TENER EL CÓDIGO QR Y CONTENER LA VIGENCIA DEL MISMO.**

IX. Visto el análisis descrito en el **considerando VI y VIII** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción I, II y IV; y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total;...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-391/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2023

Página 8 de 9

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado "PULSO GOURMET" con giro de Bodega ubicado en avenida 29 de octubre, número 1, colonia Lomas de la Era, Código Postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**

SEGUNDO. - Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone a el [REDACTED] titular del multicitado establecimiento mercantil, una multa que asciende a **175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracción XI** toda vez que no cuenta con: EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación y el artículo 70 fracción IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se imponga el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA** al establecimiento mercantil denominado "PULSO GOURMET" con giro de Bodega ubicado en avenida 29 de octubre, número 1, colonia Lomas de la Era, Código Postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México hasta en tanto el C. Eduardo Patiño Sáenz, titular del multicitado establecimiento mercantil, cuente con el **LA CONSTANCIA DE REGISTRO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, LA CUAL DEBERÁ TENER EL CÓDIGO QR Y SEÑALAR LA VIGENCIA DEL MISMO;** y se acredite el pago de la multa impuesta.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-391/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/048/2023

siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. - NOTIFÍQUESE personalmente al C. [REDACTED] y/o a sus autorizadas las LICs. [REDACTED] en el domicilio ubicado en avenida 29 de octubre, número 1, colonia Lomas de la Era, Código Postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

NOVENO. EJECÚTESE en el establecimiento mercantil denominado "PULSO GOURMET" con giro de Bodega ubicado en avenida 29 de octubre, número 1, colonia Lomas de la Era, Código Postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Handwritten signature or scribble.